

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01070 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTÁ, contra JORGE ENRIQUE CONTRERAS PEÑA, por las siguientes cantidades:

**Pagare No. 358718176**

1. \$46.698.111.35 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (5 de noviembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más sus intereses de plazo;

<b>Valor Capital</b>	<b>Intereses de Plazo</b>	<b>Vencimiento</b>
\$509.076.92	\$721.085.08	15 de NOVIEMBRE de 2019
\$515.185.85	\$714.976.15	15 de DICIEMBRE de 2019
\$521.368.08	\$708.793.92	15 de ENERO de 2020
\$527.624.49	\$702.537.51	15 de FEBRERO de 2020
\$533.955.99	\$696.206.01	15 de MARZO de 2020
\$540.363.46	\$689.798.54	15 de ABRIL de 2020
\$546.847.82	\$683.314.18	15 de MAYO de 2020
\$553.410.00	\$676.752.00	15 de JUNIO de 2020
\$560.050.92	\$670.111.08	15 de JULIO de 2020
\$566.771.53	\$663.390.47	15 de AGOSTO de 2020
\$573.572.78	\$656.589.22	15 de SEPTIEMBRE de 2020
\$580.455.66	\$649.706.34	15 de OCTUBRE de 2020
\$587.421.13	\$642.740.87	15 de NOVIEMBRE de 2020
\$594.470.18	\$635.691.82	15 de DICIEMBRE de 2020
\$601.603.82	\$628.558.18	15 de ENERO de 2021
\$608.823.07	\$621.338.93	15 de FEBRERO de 2021
\$616.128.94	\$614.033.06	15 de MARZO de 2021
\$623.522.49	\$606.639.51	15 de ABRIL de 2021
\$631.004.76	\$599.157.24	15 de MAYO de 2021
\$638.576.82	\$591.585.18	15 de JUNIO de 2021
\$646.239.74	\$583.922.26	15 de JULIO de 2021
\$653.994.62	\$576.167.38	15 de AGOSTO de 2021
\$661.842.55	\$568.319.45	15 de SEPTIEMBRE de 2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

Se reconoce al Abogado JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ